



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETO # 609

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 21 de febrero del presente año se recibió en esta Legislatura, oficio número 106/2013 suscrito por el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico, por el que, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política Local; 22 fracciones I. y XIV, 24 fracción VIII y 37 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; 12 fracciones IV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como 6 y 7 fracción XIII del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, remiten a esta Asamblea Popular solicitud que formula el Ayuntamiento de Zacatecas, Zac., para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación con superficie de 1,573.13 M2 a favor de la persona moral denominada "Asociación Religiosa Parroquia de Nuestra Señora de los Dolores, Colonia Alma Obrera, Zacatecas, Zac."

RESULTANDO SEGUNDO.- A través del memorándum número 1313 de fecha 4 de marzo de 2013, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria de la misma fecha, el asunto fue turnado a la Comisión Primera de Hacienda, dejando a su disposición el expediente relativo para su análisis y dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- El Ayuntamiento de Zacatecas, Zac., adjuntó a su expediente la siguiente documentación:



1. Escrito de fecha 28 de noviembre de 2012, expedido por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacatecas, en el que solicita al Gobernador del Estado, inicie los trámites ante esta Honorable Legislatura del Estado, para autorizar la enajenación de una donación a favor de la "Asociación Religiosa Parroquia de Nuestra Señora de los Dolores, Colonia Alma Obrera, Zacatecas, Zac.". Lo anterior tiene como objeto la construcción de una iglesia en el Fraccionamiento Lomas Bizantinas de ese Municipio;
2. Copia certificada del Acta de Cabildo número 18 de la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 16 de marzo de 2011, en la que se aprueba, por unanimidad de votos, la donación de un predio municipal a favor de la Asociación Religiosa solicitante;
3. Copia certificada del acta número cinco mil doscientos setenta, volumen CXXX (ciento treinta), de fecha 28 de noviembre de 2002, en la que el Licenciado Jaime Santoyo Castro, Notario Público número Treinta del Estado, hace constar la protocolización del Fraccionamiento denominado "Lomas Bizantinas" en la ciudad de Zacatecas; así como el Contrato de Donación que celebran, como parte donante, el Ingeniero J. Guadalupe Bañuelos Robles, en su carácter de Apoderado General de la Sociedad Mercantil "Grupo Constructor Plata", Sociedad Anónima de Capital Variable, y por la otra en calidad de donatario, los licenciados Miguel Alejandro Alonso Reyes y Rafael Medina Briones en sus calidades de Presidente y Síndico, respectivamente, del Ayuntamiento de Zacatecas, Zac., respecto de un bien inmueble del que se desmembraría el predio materia del expediente. Instrumento registrado bajo el número 28, folios 123-194, volumen 813, libro primero, sección primera, de fecha 5 de diciembre de 2002;

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

4. Certificado expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha el predio materia de la donación se encuentra libre de gravamen; SUSTITUIR CERTIFICADO
5. Copia certificada del Acta número nueve mil ciento setenta y tres, Volumen ciento noventa y nueve, de fecha 5 de julio de 1996, en la que el Licenciado Tarsicio Félix Serrano Notario Público número Siete del Estado, hace constar la protocolización de la documentación que acredita la existencia legal de una entidad de la "Diócesis de Zacatecas", Asociación Religiosa, denominada "Asociación Religiosa, Templo de la Divina Providencia, Zacatecas, Zac.", a la que comparece el señor Obispo y representante legal de la "Diócesis de Zacatecas", Monseñor Doctor Don Javier Lozano Barragán. Instrumento registrado bajo el número 5, Folios 26-30, Volumen XIV de Asociación Civil, de fecha 11 de septiembre de 1996;
6. Copia certificada del Acta número veintidós mil once, volumen quinientos treinta y tres, de fecha 17 de enero de 2011, protocolizada por el Licenciado Tarsicio Félix Serrano Notario Público número Siete del Estado, la que contiene un apartado sobre el cambio de denominación de "Asociación Religiosa, Templo de la Divina Providencia, Zacatecas, Zac." por la de "Asociación Religiosa Parroquia de Nuestra Señora de los Dolores, Colonia Alma Obrera, Zacatecas, Zac.". Instrumento registrado bajo el número 22, folios 151-156, Volumen LVI, Sección Tercera, de fecha 23 de marzo de 2011;
7. Oficio número AR-02-P/5904/2011, de fecha 25 de mayo del 2011, expedido por el Director General de Asociaciones Religiosas, Licenciado Paulo Tort Ortega, referente a la Declaratoria de Procedencia que expide la Secretaría de Gobernación, en la que da su consentimiento para realizar



los trámites del traslado de dominio del inmueble que nos ocupa a favor de la asociación religiosa solicitante;

8. Avalúo comercial expedido por el Ingeniero Luis Eduardo Ramos León, respecto del predio materia de la solicitud, que asciende a la cantidad de \$1'320,000.00 (un millón trescientos veinte mil pesos 00/100 m.n.);
9. Avalúo catastral del inmueble, que asciende a la cantidad de \$1'258,504.00 (un millón doscientos cincuenta y ocho mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.);
10. Plano del predio propiedad del Municipio, y
11. Oficio expedido en fecha 27 de agosto de 2012, por el Ingeniero Rodrigo Rivas Sánchez, Secretario de Obras y Servicios Públicos, en el que hace constar que el inmueble que nos ocupa, no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar y no ha sido destinado para algún servicio público.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del mismo.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el predio ubicado en Calle Bernal Díaz del Castillo, Fraccionamiento Lomas Bizantinas, en el Municipio de Zacatecas, con superficie de 1,573.13 M2 forma parte del patrimonio privado del mismo, y tiene las siguientes medidas y

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



colindancias: al Noreste mide 31.45 metros y linda con Propiedad Municipal; al Sureste mide 50.08 metros y linda con Propiedad Municipal; al Suroeste mide 30.39 metros y linda con Calle Bernal Díaz del Castillo y al Noroeste mide 54.65 y linda con la Manzana 29.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En razón de todo lo anterior, el Pleno de esta Legislatura autoriza al Ayuntamiento de Zacatecas, la enajenación en la modalidad de donación del predio cuya ubicación, medidas y colindancias han quedado descritas en este Instrumento Legislativo, para la construcción de un templo en la Colonia Lomas Bizantinas, en Zacatecas, Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

DECRETA

PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Zacatecas a celebrar contrato de donación del predio descrito en este Instrumento Legislativo, con la persona moral denominada "Asociación Religiosa Parroquia de Nuestra Señora de los Dolores, Colonia Alma Obrera, Zacatecas, Zac.", para la construcción de un templo en el Fraccionamiento Lomas Bizantinas de ese Municipio.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SEGUNDO.- La enajenación en calidad de donación que se autoriza y los plazos de ejecución del proyecto destino de la enajenación, deberán cumplirse en un plazo que no excederá de cinco años contados a partir de la vigencia de este Decreto. De no cumplirse en sus términos lo anterior, operará la reversión del predio, en favor del patrimonio del Municipio. Así deberá estipularse en las operaciones contractuales que al respecto se celebraren.

TERCERO.- Los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación, correrán por cuenta de la parte donataria.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

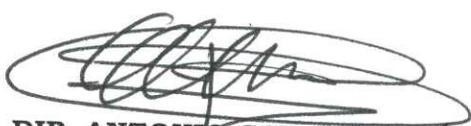
**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil trece.

PRESIDENTE


DIP. GUSTAVO TORRES HERRERA

SECRETARIO


DIP. ANTONIO CARLOS GIRÓN



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SECRETARIA


DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA